

RESOLUCIÓN Nro. 014/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo No. 034/2018 de 18 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ, FUMIPALMA S.A., un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza entre Ecuador - Colombia; y Ecuador - Perú, con aeronaves HAWKER BEECHCRAFT CORP, con centro principal de operaciones y mantenimiento ubicado en el Aeropuerto Regional Santa Rosa, Provincia de El Oro, Machala – Pasaje Av. 25 de junio Km 1.5., permiso de operación vigente por un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir del 18 de octubre de 2018, es decir, vigente hasta el 18 de octubre de 2023;

QUE, en la sesión ordinaria Nro. 007 de 14 de julio de 2022, como punto Nro. 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el oficio Nro. MTOP-STA-22-166-OF de 24 de mayo de 2022, mediante el cual la Subsecretaria de Transporte Aéreo Encargada, corrió traslado a este Organismo el oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-1259-O de 19 de mayo de 2022, que contiene el informe del señor Subdirector General de Aviación Civil sobre el estado de los procesos de certificación de las compañías que han obtenido un permiso de operación por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil el cual señala que la compañía FUMIGADORA PALACIOS MÁRQUEZ, FUMIPALMA S.A. no ha iniciado el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-0156-O de 05 de agosto de 2022, el Delegado del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado, notificó a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ, FUMIPALMA S.A., con el inicio del proceso de revocatoria del permiso de operación no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza entre Ecuador - Colombia; y Ecuador - Perú, a fin de que presente los alegatos en defensa de sus intereses en observancia del procedimiento establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico, y garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por hallarse incurso en el literal “j) *Por cualquier otra causa establecida en la legislación aeronáutica o en el permiso de operación...*”, del artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, según oficio s/n de 18 de agosto de 2022, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-7030-E de 23 de agosto de 2022, la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ, FUMIPALMA S.A., presentó sus alegatos sobre el inicio del proceso de revocatoria del permiso de operación la compañía expresando que se encuentra presentada la solicitud para el inicio del proceso de certificación para las operaciones domesticas e intrafronterizas;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0220-M de 30 de agosto de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Transporte Aéreo y Regulaciones y de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca del proceso de revocatoria seguido a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0374-M de 05 de octubre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal respecto del proceso de revocatoria de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0263-M de 25 de octubre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, proceda a unificar los informes económico – legal en apego de las competencias y atribuciones contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), instrumentado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0074-R de 01 de agosto de 2022;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DART-2022-0425-M de 28 de octubre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, unificó su informe con los criterios legal y económico en función del Estatuto orgánico institucional, respecto al proceso de revocatoria de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ, FUMIPALMA S.A.;

QUE, con oficio Nro. DGAC-DSOP-2022-4616-O de 31 de octubre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto del proceso de revocatoria de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ, FUMIPALMA S.A.;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico y económico-legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2022-047-I de 18 de noviembre de 2022, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria Nro. 011 de 30 de noviembre de 2022, como punto Nro. 9 del orden del día, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió: **1)** Acoger el informe unificado Nro. CNAC-SC-2022-047-I de 18 de noviembre de 2022 de la Secretaría del CNAC, en vista de que la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ, FUMIPALMA S.A. está cumpliendo con el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil; y, **2)** Archivar el proceso de revocatoria en función del informe técnico el cual **concluye** que el **01 de abril de 2021, mediante oficio Nro. DGAC-ZSOP-2021-0340-O** la Dirección General de Aviación Civil dio la Aceptación de la Declaración de Intención de Pre-Solicitud (DIP) a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ, FUMIPALMA S.A., donde consta en el casillero Nro. 10 Áreas geográficas para las operaciones previstas y estructura de rutas propuestas: *“Operaciones domésticas dentro de territorio ecuatoriano (excluyendo Islas Galápagos) e interfronterizas de acuerdo a los permisos de Operación otorgados”*;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

QUE, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, **revocar** o cancelar los permisos de operación;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR el proceso de revocatoria en función del informe del Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil Nro. DGAC-DSOP-2022-4616-O de 31 de octubre de 2022, el cual **concluye** que el **01 de abril de 2021, mediante oficio Nro. DGAC-ZSOP-2021-0340-O**, la Dirección General de Aviación Civil dio la Aceptación de la Declaración de Intención de Pre-Solicitud (DIP) a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ, FUMIPALMA S.A., donde consta en el casillero Nro. 10 Áreas geográficas para las operaciones previstas y estructura de rutas propuestas: *“Operaciones domésticas dentro de territorio ecuatoriano (excluyendo Islas Galápagos) e interfronterizas de acuerdo a los permisos de Operación otorgados”*, referente a los Acuerdos Nros. 034/2018 y 035/2018, emitido por Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 2.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, el **13 de diciembre de 2022**.

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

TAB / FMP

En Quito, el **13 de diciembre de 2022** NOTIFIQUÉ el contenido del Resolución Nro. 014/2022 a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ, FUMIPALMA S.A. al correo electrónico: operaciones.fumipalma@hotmail.com; señalado para tal efecto. - CERTIFICO:

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL